

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año VIII

6 de marzo de 1989

— Número 28

Página 269

II LEGISLATURA

### SUMARIO

#### I. PROYECTOS DE LEY.

REFORMA PARCIAL DE LA LEY 3/1984, SOBRE REGIMEN JURIDICO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA.

1-12

Texto remitido por el Consejo de Gobierno.

**1. PROYECTOS DE LEY.**

REFORMA PARCIAL DE LA LEY 3/1984, SOBRE RÉGIMEN JURIDICO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA.

Texto remitido por el Consejo de Gobierno.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Asamblea Regional de Cantabria, en su reunión del día de hoy, oída la Junta de Portavoces, ha acordado proponer al Pleno que se tramite directamente y en lectura única el proyecto de ley de reforma parcial de la Ley 3/1984, sobre Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento.

Asimismo acordó la Mesa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87.2, 105 y 106 del Reglamento, abrir un plazo de presentación de enmiendas que finalizará a las catorce horas del día 11 de marzo de 1989, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Asamblea.

Se ordena la publicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, Santander, 3 de marzo de 1989.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Eduardo Obregón Barreda.

"PROYECTO DE LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY 3/84, SOBRE REGIMEN JURIDICO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

La necesaria agilidad de la actuación administrativa exige que se establezcan mecanismos

flexibles que permitan dar respuesta a las necesidades y criterios de autoorganización y el ejercicio de competencias que el Estatuto atribuye a la Diputación Regional.

No se establece en el Estatuto otra limitación que la referida al límite máximo de los mismos, según contiene el artículo 17, apartado 2, y no cabiendo por lo mismo, que una pretendida organización del Consejo y de las competencias de los Consejeros modifique o haya modificado a través de una Ley de la Asamblea lo que el Estatuto prevé, contiene y expresamente atribuye al Presidente de la Diputación Regional.

Por lo mismo, y para reducir el posible confusiónismo y establecer la precisión que el imperio de la Ley exige, se modifica la Ley 3/1984, en el siguiente sentido:

**Artículo Unico.-**

El artículo 37 de la Ley 3/84, de 26 de abril, quedará redactado así:

1. La Administración de la Diputación Regional de Cantabria se organizará en Consejerías; cuya denominación, creación, modificación y supresión será acordada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Gobierno.

2. El Consejero de Presidencia actuará como Secretario del Consejo de Gobierno, salvo que el Presidente haga recaer dicha función en otro Consejero.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones contravengan la presente Ley.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria."

\*\*\*\*\*